

UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TÍTULO I
ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I
INGRESO Y ABANDONO

Artículo 1.- Para **considerarse en lista o inscrito en una materia**, además de realizar los pagos correspondientes a su semestre, el estudiante está obligado a realizar los siguientes pasos:

- Toma de materias con el Jefe de Carrera.
- Inscripción a las materias en la oficina de Admisiones.

Artículo 2.- Para que un estudiante se **considere alumno regular**, deberá estar inscrito en al menos una materia en un semestre dado y haber presentado todos los documentos exigidos por el Ministerio de Educación en el Artículo 49. (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO) del Reglamento General de Universidades Privadas – D.S. 1433 del 12/12/12. Tal Artículo indica:

Artículo 49. (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO)

I. El ingreso a la Universidad Privada requiere que el estudiante haya concluido con los estudios del nivel de educación secundaria comunitaria productiva o con los ciclos de aprendizajes especializados, o sus equivalentes en normativa anterior, para lo cual deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- a. Original del certificado de nacimiento;*
- b. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente;*
- c. Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptarán provisionalmente por el tiempo improrrogable de doce (12) meses, libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes.*

II. Para la admisión de estudiantes extranjeros la Universidad Privada deberá exigir los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;*
- b. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente;*
- c. Original o fotocopia de certificado de nacimiento debidamente legalizado;*
- d. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo para continuar estudios de postgrado, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;*

- e. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del convenio;*
- f. Los estudiantes extranjeros matriculados en programas de educación a distancia o virtual se registrarán por los requisitos vigentes en el país de origen.*

Artículo 3.- En caso que el estudiante no haya presentado el Diploma de Bachiller en los Plazos Establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Ministerio de Educación, deberá Interrumpir sus estudios, dando cumplimiento Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al Capítulo III (PROCEDIMIENTO), Artículo 11(Interrupción de Estudios por falta de Diploma de Bachiller) del Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional, que indica:

Artículo 11° (Interrupción de Estudios por falta de Diploma de Bachiller).

- I. El estudiante que al concluir el primer año de estudios no cuenta con la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido y haya presentado documentación donde acredite que su trámite está en curso ante las instancias correspondientes, podrá continuar sus estudios hasta dos semestres más para que complete la presentación de estos documentos, caso contrario sus estudios serán interrumpidos, hasta la presentación del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios.*
- II. El Estudiante que no acredite el trámite del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido tendrá que suspender sus estudios y para su re-admisión deberá presentar necesariamente la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o su equivalente.*
- III. La interrupción de estudios será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes. Por lo tanto, no corresponde la aplicación de sanción alguna.*

Artículo 4.- Para que el estudiante se encuentre regularmente inscrito, deberá verificar que su nombre se encuentre en la lista de estudiantes de cada materia. Caso contrario deberá remitirse a su Jefe de Carrera para verificar su situación.

Artículo 5.- Los señores docentes deberán solicitar la lista de sus estudiantes en la oficina de Admisiones o al Jefe de Carrera. La lista puede estar sujeta a modificaciones debido al proceso de adición y retiro de materias por parte de los estudiantes. Sin embargo, la lista final será emitida hasta antes de la PRIMERA EVALUACIÓN; por lo tanto, en la siguiente clase el docente deberá llamar asistencia en base a las listas emitidas luego de la fecha indicada.

Artículo 6.- Los estudiantes que no estén inscritos, entrarán en una situación de irregularidad por las siguientes causales: 1) No tener documentos al día; tales documentos son exigidos por el Ministerio de Educación, 2) Tener deudas con la Universidad o 3) El estudiante no ha realizado el proceso de inscripción.

Artículo 7.- Para cualquiera de los casos, el docente deberá pedir al estudiante que abandone el aula y regularice su situación con la Universidad. En caso que el estudiante no regularice su inscripción y en consecuencia no esté en listas, el docente no podrá guardar calificaciones, ni tomar en cuenta trabajos, ni exámenes del estudiante.

Artículo 8.- En caso de abandono de los estudios (de manera temporal o definitiva), cualquiera sea el motivo, **deberá comunicar de manera formal a la Universidad con 15 días hábiles de anticipación y llenar el formulario de Abandono Temporal.**

Artículo 9.- En caso que el **estudiante decida abandonar la USIP de manera definitiva**, deberá llenar el Formulario de Abandono Definitivo, sin derecho a solicitar la devolución de documento alguno y cubrir las deudas que pudieron haberse generado durante su estadía en la Universidad.

Artículo 10.- Cuando el **estudiante abandone temporalmente** una o varias materias y no haya notificado a la Universidad, al momento de su retorno, deberá cancelar el importe correspondiente al total de la colegiatura semestral con un recargo por mora de no pago a tiempo de tales colegiaturas y solicitar el trámite de reincorporación.

Artículo 11.- Se otorga al estudiante el plazo de 30 días hábiles, computados a partir de su inscripción, para hacer entrega de todos los documentos indicados en éste capítulo (Artículos 2 y 3).

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES

Artículo 12.- La inscripción es el acto mediante el cual el estudiante se incorpora a la Universidad para un periodo académico (semestre) determinado, quedando inscrito a la carrera respectiva. De éste modo el estudiante adquiere el compromiso de conocer y cumplir los Reglamentos de la Universidad en general y del Plan de Estudios de su Carrera.

Artículo 13.- En la USIP existen tres clases de inscripciones:

1. Inscripción Ordinaria
2. Inscripción Extraordinaria
3. Inscripción Condicional

Artículo 14.- Por Inscripción Ordinaria se entiende el proceso en el cual un estudiante se incorpora de forma regular, dentro de los plazos administrativos y condiciones académicas establecidas por la Universidad.

Artículo 15.- Por Inscripción Extraordinaria se entiende el proceso por el cual un estudiante se incorpora de forma regular, pero fuera de los plazos administrativos fijados por la Universidad en el Calendario Académico, acatando los recargos pertinentes fijados para la extemporaneidad.

Artículo 16.- La Inscripción Condicional es el acto por el cual la Universidad recibe al estudiante exigiéndole un registro extraordinario de orden académico o disciplinario, por razones que el Jefe de Carrera haya juzgado pertinentes. Las condiciones deben quedar consignadas por inscrito en cada caso particular, aceptadas por el estudiante y refrendadas con su firma.

Artículo 17.- El estudiante debe renovar su inscripción en cada periodo académico semestral.

Artículo 18.- El proceso de inscripción será señalado por la Universidad para cada periodo académico semestral.

Artículo 19.- El estudiante deberá solicitar el carnet estudiantil, el cual será de uso obligatorio; el cual lo identifica como tal y lo faculta para rendir exámenes y para usar los servicios que tenga derecho en la Universidad Simón I. Patiño y fuera de ella.

Artículo 20.- La inscripción en cursos preuniversitarios, cursos libres, programas de actualización o extensión universitaria, no constituyen inscripción en el contexto de este capítulo y, por consiguiente, el inscrito en esos cursos no es considerado como estudiante regular de la USIP, ni por ello adquiere derecho alguno a ser admitido como estudiante regular.

Artículo 21.- Son prerrequisitos académicos de una asignatura, los señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 22.- Los estudiantes no podrán inscribirse en una o más asignaturas si no hubiesen cumplido los prerrequisitos académicos normados en el Plan de Estudios.

Artículo 23.- Se permitirán adiciones o retiros de asignaturas en los periodos académicos semestrales en la fecha y horas señaladas para efectuar la inscripción. Los cambios de grupo sólo se autorizarán en las primeras semanas de clases. Las adiciones de asignaturas en la inscripción deberán ser aprobadas por el Jefe de Carrera o del postgrado respectivo, sujetas a haber cursado los prerrequisitos.

CAPÍTULO III PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo 24.- La gestión académica (año académico) está dividida en: Primer y Segundo periodo académico. Cada uno de éstos tendrá una duración de 20 semanas calendario y estará regido al Calendario Académico de la Universidad. Todas las Carreras de la USIP siguen un régimen semestral.

Artículo 25.- El periodo académico de los programas de postgrados, estarán definidos en el proyecto académico específico para cada programa, los cuales serán presentados al Ministerio de Educación antes de llevarse a cabo.

Artículo 26.- Para que un estudiante curse cualquiera de los periodos académicos, deberá cumplir con todos los requisitos que cada asignatura (o bloque de asignaturas) le exija, considerando los prerrequisitos de cada materia y en función del número de materias que su Plan de Estudios lo permita.

Artículo 27.- No se podrá adelantar materias; por ende, cada estudiante deberá concluir su carrera en 8 semestres, salvo el caso de estudiantes de traspaso o convalidación. Las reprobaciones de una o más materias resultarán en que el estudiante demore su proceso de graduación. Tampoco un estudiante podrá tomar un número mayor de materias en un semestre dado, al estipulado en su Plan de Estudios.

Artículo 28.- Se entenderá por **Graduación a la conclusión y aprobación de todas las materias pertenecientes al Plan de Estudios de su carrera**. Desde que el estudiante concluye su Plan de Estudios, podrá disponer como máximo de un año adicional para defender su Trabajo de Grado a nivel de Defensa Interna en cualquiera de las Modalidades de Graduación. Caso contrario, deberá cambiar de tema, cambiar de Tribunal de Grado y cancelar los pagos correspondientes hasta la Defensa Interna del tema antiguo que no fue defendido, debiendo asumir los costos vigentes para el nuevo tema que vaya a defender y para un nuevo Tribunal de Grado.

Artículo 29.- El estudiante deberá honrar todos los gastos inherentes a las Modalidades de Graduación; tales gastos no serán sujetos a becas ni descuentos. El estudiante asume el costo del Arancel de Graduación vigente a la fecha de la solicitud del inicio de los trámites para llevar a cabo su Defensa de Perfil, en concordancia con el Reglamento de Graduación.

CAPÍTULO IV ESCOLARIDAD

Artículo 30.- Se entiende por escolaridad a la asistencia regular a clases, seminarios, prácticas y demás actividades curriculares y extracurriculares. Esta asistencia se medirá en horas académicas.

Artículo 31.- La asistencia a clases es obligatoria, debiendo el estudiante como mínimo asistir al 80% de sus clases. El incumplimiento de este porcentaje de asistencia resultará en que el estudiante esté impedido para rendir el examen final en la o las materias que no cuente con este porcentaje de asistencia, considerándose el estudiante en estado de Inhabilitado por Inasistencia (IPI).

Artículo 32.- El control de asistencia a clases la realiza el docente, quien deberá introducir el porcentaje de asistencia que corresponda al momento de ingresar las notas en el sistema. No cargar el porcentaje de asistencia en el sistema informático, imposibilitará al docente que se guarden las calificaciones del estudiante. El porcentaje mínimo de asistencia es de 1 (uno).

Artículo 33.- En caso de que el estudiante no pueda asistir a algún examen, deberá solicitar al Jefe de Carrera llevar a cabo el Examen de Postergación y pagar los importes estipulados por la USIP. En caso de presentar al Jefe de Carrera, justificativo formal tales como: certificado médico o de trabajo, o algún otro documento que de manera fehaciente demuestre el motivo por el cual no se presentó el estudiante a alguno de los exámenes, el Examen de Postergación no tendrá costo, debiendo de igual manera generarse el servicio por este tipo de examen pero con el descuento total del pago.

Artículo 34.- Para aquellas Carreras que dentro del Plan de Estudios se considere la materia de Práctica Profesional, o aquellas en las que la carga horaria práctica sobrepase la carga horaria teórica, el estudiante necesariamente deberá solicitar a la USIP llevar a cabo un convenio con la institución en la cual desee llevar a cabo dicha práctica. Tal convenio deberá estar firmado por los representantes legales antes del inicio del periodo académico (semestre). La USIP se reserva el derecho de rechazar solicitudes de convenio.

Artículo 35.- No se prevé el congelamiento de materias o semestres. En caso de que el estudiante abandone temporalmente su carrera, deberá llenar el FORMULARIO DE ABANDONO TEMPORAL. Al momento de su retorno deberá solicitar el FORMULARIO DE REINCORPORACIÓN y ajustarse a los costos y normativa académica vigentes al momento de su reincorporación.

Artículo 36.- La Universidad considera un tiempo de Adición y/o Retiro de materias (normado en el Calendario Académico), el cual tendrá lugar las primeras semanas de iniciado el semestre. Pasado ese tiempo, se emitirán las listas finales de cada materia y los estudiantes no podrán cambiarse de grupos, horarios ni paralelos. En casos excepcionales,

de haber plazas suficientes, se considerarán inscripciones extraordinarias posteriores al vencimiento del plazo de inscripción y solamente durante el semestre vigente, debiendo para tal efecto cancelarse el costo correspondiente de Adición y/o Retiro de materias extemporáneo.

Artículo 37.- Es menester que el estudiante verifique con su docente, que su nombre aparezca registrado en la lista de estudiantes inscritos oficialmente en la materia.

Artículo 38.- Si el estudiante no se encuentra en la referida lista, deberá acudir al Jefe de Carrera para regularizar su inscripción, caso contrario, el docente no podrá registrar sus calificaciones en el sistema.

Artículo 39.- Si el estudiante no ha regularizado su inscripción, la Universidad no se hará responsable por la falta de calificaciones oportunamente registradas en el sistema informático. Para regularizar la inscripción extemporánea, deberá pagar las multas por mora correspondientes del periodo académico anterior. De igual manera deberá cancelar las multas por mora para el caso de inscripciones extemporáneas en el semestre vigente.

Artículo 40.- Bajo ninguna circunstancia, el estudiante podrá cambiarse de grupo, horario o paralelo sin previa autorización de su Jefe de Carrera. Para solicitar un cambio de una o más materias, deberá apersonarse ante el Jefe de Carrera y solicitar una nueva Boleta de Toma de Materia. Para consolidar dicho cambio, deberá realizar nuevamente la inscripción en la oficina de Admisiones por medio de la Boleta de Inscripción. La no inscripción correcta para el cambio de materia, turno o grupo, implicará que no se registren debidamente las calificaciones del estudiante.

Artículo 41.- El Plan de Estudios de cada carrera, cuenta con ocho materias de Formación Integral, las cuales deberán ser cursadas a razón de una por semestre. Estas materias son obligatorias.

Artículo 42.- Los horarios de clase serán dispuestos a lo largo de la jornada (día y noche) en función de la disponibilidad de aulas y del horario de los docentes.

CAPÍTULO V COSTOS Y PAGOS

Artículo 43.- Al momento de ingresar a la USIP, el estudiante declara conocer que al ser ésta una Universidad Privada, existen costos que el estudiante deberá asumir y que podrán variar anualmente.

Artículo 44.- El estudiante deberá cubrir los gastos del arancel de graduación, los cuales no están incluidos en el costo de las colegiaturas.

Artículo 45.- Las colegiaturas deberán ser pagadas en las fechas establecidas en el Calendario de Pagos.

Artículo 46.- El estudiante se obliga a conocer el Calendario de Pagos aprobado por la Dirección Administrativa Financiera, el cual será publicado en la página *web* de la USIP y será publicado físicamente en la oficina de Caja de la USIP, en los diferentes paneles informativos al interior del campus y en la Boleta de Inscripción de cada estudiante.

Artículo 47.- La mora en el pago de colegiaturas; es decir, no pagar las mensualidades (cuotas) en las fechas indicadas en el Calendario de Pagos, generará una multa de Bs.- 5 (cinco bolivianos 00/100) por cada día retraso, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Artículo 48.- Si el estudiante reprueba o abandona alguna materia, la repetición de ésta, deberá ser pagada en su totalidad, según el costo de la materia reprobada o abandonada.

Artículo 49.- Todo trámite, certificación o documentación requerida por el estudiante, que no fuese pago de colegiaturas tendrá un costo.

Artículo 50.- En caso de reincorporación de estudiantes, el interesado deberá llevar a cabo el proceso de reincorporación y ajustarse a los costos actuales, vigentes a la fecha de su reincorporación. En caso de estudiantes que hayan pagado la carrera completa y hayan abandonado por el tiempo de un año o más, igualmente tendrán que ajustar el pago realizado en base al costo vigente a la fecha de reincorporación.

Artículo 51.- No se prevé la devolución total ni parcial de dineros que los estudiantes hayan pagado por concepto de carrera completa.

Artículo 52.- Los semestres del Plan de Estudios de las Carreras de la Universidad, tendrán sus costos establecidos de acuerdo a sus características propias de cada carrera pudiendo variar los costos anualmente.

Artículo 53.- El estudiante deberá cancelar el costo total de su colegiatura semestral en el número de cuotas determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, en las fechas establecidas en el Calendario de Pagos.

Artículo 54.- En los casos que el estudiante decida pagar por adelantado el semestre o la carrera completa, aquellas materias que sean reprobadas, deberán ser cursadas nuevamente y para tal efecto el estudiante deberá cubrir el costo de las mismas.

Artículo 55.- Para los estudiantes que soliciten pagar el semestre o la carrera completa, la USIP otorgará un porcentaje de descuento que será publicado semestralmente en el Calendario de Pagos, el cual indicará las fechas tope para realizar dichos pagos. En caso de incumplimiento por parte del estudiante, y no cancele el pago semestral o de carrera completa en los plazos convenidos con la USIP, automáticamente pasará al régimen de cobro de colegiaturas por cuotas, perdiendo el descuento por el pago total del semestre o carrera.

Artículo 56.- El pago de carrera completa o pagos adelantados, no considera otros gastos que el estudiante pueda incurrir durante el proceso de formación profesional como ser: material de estudio y de escritorio, libros, carnet estudiantil, fotocopias, material de laboratorio, seguros en general, etc., por lo cual cada estudiante se hará responsable de correr con los gastos de los mismos.

Artículo 57.- El pago adelantado no considera becas ni descuentos de ningún tipo.

Artículo 58.- No existe suma de beneficios, es decir dos o más tipos de beca no podrán ser sumadas entre sí. Tampoco se sumarán los beneficios que otorgan las becas con descuentos por pago adelantado u otros tipos de descuentos.

Artículo 59.- Cualquier tipo de beca o descuento, es excluyente entre sí.

Artículo 60.- No existen devoluciones por el pago adelantado de carrera completa o semestre completo.

Artículo 61.- La USIP se reserva el derecho de modificar sus costos anualmente, poniendo en conocimiento al estudiante de los cambios oportunamente.

Artículo 62.- En caso de cambios en la canasta familiar a nivel nacional o por disposición que emanen del Estado Plurinacional, la USIP se reserva el derecho de cambiar los costos de colegiatura, aranceles de graduación y otros aranceles, en función de la coyuntura económica del país.

Artículo 63.- El pago adelantado de semestre o carrera completa, no incluye ningún tipo de certificación oficial por parte de la USIP, como por ejemplo: certificados de calificaciones, de estudiante regular, certificado de conclusión de plan de estudios, ni ningún otro documento oficial que el estudiante pueda solicitar, sean estos inherentes a trasposos de Carreras dentro de la USIP o de traspaso a otras Universidades, obligándose el estudiante a pagar el costo de cualquier documento que pueda necesitar para los procesos académico y administrativos internos o externos.

Artículo 64.- Todos los estudiantes de la USIP, están obligados a contar con seguro contra accidentes. La USIP proporcionará y recomendará un seguro contra accidentes cuya prima sea beneficiosa para los estudiantes. Se deberá tomar en cuenta los siguientes incisos:

- a) La contratación de seguro contra accidentes es obligatoria e ineludible para todos los estudiantes que se encuentren cursando asignaturas en la Universidad Simón I. Patiño; esta exigencia abarca también a los estudiantes que estuviesen realizado el Trabajo Final de Grado.
- b) Los estudiantes que ya cuenten con un seguro contra accidentes, deberán presentar, dentro de los primeros **10 días hábiles** de inicio de clases del semestre respectivo, un memorial a la Dirección Administrativa Financiera, dando a conocer la cobertura y los alcances que tenga el seguro previamente contratado por el estudiante de manera personal, adjuntando la fotocopia de la póliza de seguro vigente. El no tener seguro contra accidentes, imposibilitará al estudiante continuar sus estudios en la USIP.
- c) La póliza presentada por el estudiante, deberá indicar claramente el periodo de cobertura de la misma; es decir, las fechas de vigencia (inicio y fin) de la póliza.
- d) Al concluir la cobertura de la póliza del seguro contra accidentes, el estudiante deberá renovarla, ya sea solicitando tal servicio a la USIP, o siguiendo el proceso indicado en los incisos b y c de éste artículo.
- e) Se hace constar que todos los estudiantes deben contar con seguro contra accidentes durante todos los años de estudio que realicen en la USIP o durante el tiempo que estuviesen realizando el Trabajo Final de Grado. Los estudiantes cuyas pólizas estén caducadas y no sean renovadas, deberán contratar el seguro que la USIP ofrece o, tramitarlo mediante la aseguradora de su preferencia.
- f) Los estudiantes que no cuenten con seguro contra accidentes vigente durante el tiempo que realicen sus estudios en la USIP o durante el tiempo que estuviesen realizado el Trabajo Final de Grado, no podrán inscribirse a asignaturas, no podrán realizar el Trabajo Final de Grado, ni solicitar certificaciones en general, ni otros servicios a la USIP, según corresponda, hasta que regularicen tal situación.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN

Artículo 65.- Llámese promoción al paso de un estudiante al semestre inmediato superior, siempre y cuando haya aprobado todas las materias del semestre anterior. En caso de arrastre de una o más materias, el estudiante no podrá considerarse que ha sido “promovido” a un semestre superior.

Artículo 66.- En caso de traspaso o convalidación interna o externa de materias, la antigüedad del estudiante estará en función del número de materias que completen los semestres de manera íntegra y secuencial dentro del Plan de Estudios.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 67.- La USIP tienen un sistema de evaluación que permite apreciar el aprovechamiento del estudiante. La escala de calificaciones va del 0 al 100. La nota de aprobación en la USIP es de 60 puntos sobre 100.

Artículo 68.- Los docentes deben evaluar a cada estudiante y consignar sus calificaciones introduciéndolas en el sistema informático de la USIP en los plazos indicados en el Calendario Académico y firmando las actas de calificaciones al finalizar el semestre.

Artículo 69.- La calificación definitiva de una asignatura será el resultado de la aplicación de los instrumentos elegidos por el docente tomando en cuenta las particularidades de su materia.

Artículo 70.- La USIP fijará por medio del Calendario Académico, tres fechas de entrega de calificaciones. Tales calificaciones, deberán ser introducidas por los docentes al sistema informático de la USIP. Los porcentajes de la calificación asignados en cada entrega son del 20%, 30% y 50%, correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA EVALUACIÓN.

Artículo 71.- Con el fin de que los estudiantes tengan información oportuna de los resultados oficiales de sus evaluaciones y conozcan su situación académica y el progreso de su proceso de formación profesional, los docentes deberán entregar sus calificaciones en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

Artículo 72.- Al inicio de cada semestre los docentes comunicarán y explicarán a sus estudiantes los términos cuantitativos y cualitativos de la evaluación que realizarán, determinando los aspectos disciplinarios, de participación, fechas de exámenes, fechas de presentación de trabajos, distribución del puntaje y otros que considere el docente.

Artículo 73.- Todas las evaluaciones deberán hacerse en base al logro de los objetivos señalado en el Plan Global, en función de los contenidos mínimos y contenidos analíticos de cada materia.

Artículo 74.- Cuando el estudiante considere que su calificación es errónea, debe solicitar por escrito y con argumentación suficiente sustentada para la revisión de su calificación ante la Jefatura de Carrera durante los 5 días siguientes hábiles de la publicación de su calificación. La publicación de las calificaciones estará regida por el Calendario Académico.

Artículo 75.- El Jefe de Carrera tiene como máximo 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal para responder.

Artículo 76.- Cuando una asignatura se reprueba, la calificación obtenida queda registrada en el Historial Académico del estudiante, y no es ni será reemplazada por la calificación que el estudiante obtenga cuando repita la materia. Por consiguiente toda reprobación afecta al promedio general.

Artículo 77.- En el caso que el estudiante obtenga una calificación mínima de reprobación de 30 puntos sobre 100 en la materia, podrá solicitar rendir el Examen de Segunda Instancia (ESI), para lo cual el estudiante deberá cancelar el importe que corresponda. En caso de reprobación en la segunda instancia, el estudiante deberá volver a cursar la materia, ya sea en el semestre que se oferte la materia o en un curso de invierno o verano. Los estudiantes que obtengan calificaciones inferiores a 30 puntos al finalizar el semestre no serán susceptibles a rendir el ESI.

Artículo 78.- La manera en que se califica el Examen de Segunda Instancia (ESI) será diferente al caso regular de aprobación de asignaturas. Es decir, que el examen se toma sobre todo lo avanzado y sobre 100 puntos, la calificación final se calcula de la siguiente forma:

$$0,2 \times \text{Calificación Final "CF"} \text{ (calificación obtenida en la materia que reprobó)} \\ + 0,8 \times \text{(calificación del Examen de Segunda Instancia "ESI")}$$

Por ejemplo:

Nombre	Calificación Final	Calificación del ESI	Cálculo (0,2 x CF) + (0,8 x ESI)	Calificación en la materia	Situación
Juan Pérez	50	70	$0,2 \times 50 + 0,8 \times 70 = 66$	60	APROBADO
Pepe Suárez	40	60	$0,2 \times 40 + 0,8 \times 60 = 56$	56	REPROBADO

Nota: El docente subirá al sistema la calificación que el estudiante obtuvo en el examen, el sistema hará el resto de los cálculos.

Artículo 79.- Se aclara que cuando los estudiantes hayan aprobado la materia con ESI, la calificación será de 60, independientemente a la nota obtenida en dicho examen. Sin embargo, el cálculo de la calificación obtenida en el semestre más la calificación del ESI deberán dar como resultado una calificación mayor o igual a 60, para que el estudiante apruebe la materia.

Artículo 80.- Igualmente, las materias abandonadas, afectarán al promedio general y deberán ser pagadas oportunamente para evitar mayores recargas o multas.

Artículo 81.- Las calificaciones obtenidas en otras Universidades y que hayan sido convalidadas no serán tomadas en cuenta en el cálculo del promedio general. Es decir, que el promedio general obtenido será de aquellas materias que han sido cursadas y aprobadas en la USIP, haciéndose constar tal hecho en el acta de calificaciones.

Artículo 82.- Queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS DOCENTES “GUARDEN CALIFICACIONES” de los estudiantes que no cumplieren con alguno de los requisitos de inscripción indicados en los Artículos 1, 2 y 3 de éste reglamento, bajo sanción legal correspondiente, notificación al Ministerio de Educación y severa llamada de atención mediante Memorandum notificado al Ministerio de Trabajo. Las calificaciones guardadas por los docentes no serán tomadas en cuenta.

Artículo 83.- En caso de que un estudiante sostenga que tiene algún tipo de “permiso”, el docente deberá exigir el documento que acredite lo indicado por el estudiante. Normalmente, la Universidad no otorga permisos de ésta índole.

Artículo 84.- Para rendir los exámenes de PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA evaluación, los estudiantes deberán solicitar el **Certificado de Solvencia de Caja (CSC)**. Cada docente deberá firmar y exigir al estudiante el Certificado de Solvencia de Caja (CSC), al momento de rendir la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA evaluación. Finalmente, el estudiante deberá devolver a la USIP el CSC completamente firmado por todos sus docentes.

CAPÍTULO VIII EXÁMENES DE SEGUNDA INSTANCIA (ESI)

Artículo 85.- El Examen de Segunda Instancia (ESI), es un examen extraordinario que se otorga al estudiante que ha reprobado una o más asignaturas con una calificación mínima de 30. El ESI se sujeta a las siguientes normas:

- a) El ESI solo se puede rendir en el semestre que el estudiante haya reprobado.
- b) El estudiante no podrá rendir el ESI de semestres pasados.
- c) Todo ESI debe ser llevado a cabo al finalizar el semestre y en las fechas que el Calendario Académico indique.
- d) El estudiante que desee rendir el ESI, debe solicitarlo a la Jefatura de Carrera, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- e) El estudiante que solicita el ESI, deberá haber presentado todos los trabajos prácticos o proyectos exigidos en la materia durante el semestre.
- f) El estudiante que no solicite el ESI en las fechas establecidas en el Calendario Académico, perderá el derecho a éste examen, debiendo repetir la materia en el periodo académico que se la oferte nuevamente.

Artículo 86.- Para efectos de cálculo, la calificación final original obtenida en el curso semestral, tendrá un peso del 20% y la nota del ESI un peso del 80%, las cuales conjuntamente producirán la calificación definitiva de la asignatura. Si el resultado del cálculo es mayor o igual a 60 puntos, el estudiante aprobará la materia. Sin embargo, la calificación que se consigne para dicha materia será de 60 puntos.

Artículo 87.- No habrá segundo ESI de una misma materia en el mismo semestre. Si el estudiante después de rendir el primer ESI obtiene una calificación resultante menor a 60, considerando el cálculo explicado en el artículo anterior, se considerará dicha materia REPROBADA, debiendo repetirla en el curso de invierno o verano, en el siguiente semestre o cuando la Universidad la oferte nuevamente.

Artículo 88.- Las asignaturas que se estén repitiendo, podrán ser sujetas a un nuevo ESI. Sin embargo, la inscripción a una materia que se esté repitiendo deberá ser llevada a cabo en el siguiente semestre o cuando la materia se la oferte de nuevo.

CAPÍTULO IX EXÁMENES ORDINARIOS Y EXÁMENES EXTRAORDINARIO

Artículo 89.- Los **exámenes ordinarios**, son aquellos que han sido programados por el docente y ha sido comunicados a los estudiantes al inicio del semestre. El docente deberá comunicar las fechas de tales exámenes.

Artículo 90.- Son considerados como exámenes ordinarios a los EXÁMENES PARCIALES que los estudiantes rinden a lo largo del semestre.

Artículo 91.- La introducción de la calificación de tales exámenes y la calificación de los trabajos realizados, se realizará en tres etapas: PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA EVALUACIÓN, y cada una de ellas considerará el 20%, 30% y 50% del total de la nota final, respectivamente. Tales etapas estarán sujetas a fechas tope de ingreso de calificaciones según el Calendario Académico.

Artículo 92.- Para que el docente pueda introducir las calificaciones en el sistema, el estudiante deberá estar al día con el pagos de sus colegiaturas, lo que le da derecho solicitar el "Certificado de Solvencia" (CSC), el cual podrá ser recabado en caja.

Artículo 93.- Para que el estudiante pueda rendir el examen correspondiente en cualquiera de las tres evaluaciones indicadas, deberá adquirir el "Certificado de Solvencia" (CSC), el cual habilita al estudiante a tomar dicha prueba. Los docentes tienen la obligación de exigir dicho documento antes de que el estudiante rinda el examen, caso contrario deberá pedirles que se apersonen a Caja para solicitar su certificado o caso contrario, deberán apersonarse en caja para regularizar su situación.

Artículo 94.- Bajo ninguna circunstancia, el docente podrá tomar el examen a estudiantes que no estén inscritos en la materia y consecuentemente no cuente con el Certificado de Solvencia, el cual debe estar firmado y sellado por la Dirección Administrativa Financiera. El docente debe firmar el Certificado de Solvencia, verificando que éste muestre claramente el nombre del estudiante.

Artículo 95.- Los **exámenes extraordinarios**, son aquellos que están fuera de la programación del docente. Tales exámenes pueden ser exámenes de segunda instancia, examen de postergación y otros.

Artículo 96.- El estudiante NO PODRÁ SOLICITAR LLEVAR A CABO TALES EXÁMENES DIRECTAMENTE CON EL DOCENTE, debiendo primeramente obtener la autorización de la Jefatura de Carrera, solicitar el servicio de “Examen de Postergación”, la reprogramación del mismo y realizar los pagos correspondientes.

Artículo 97.- El examen de **reprogramación (postergación)**, se da cuando el estudiante no rindió los exámenes de primera, segunda o tercera evaluación, en las fechas establecidas por el docente en concordancia con el Calendario Académico. El estudiante podrá solicitar la “reprogramación” de su examen ante la Jefatura de Carrera dentro los 5 días siguientes al día del examen, previo pago del arancel respectivo. En el caso que el estudiante presente justificativo documentado (certificado médico, certificado de trabajo u otra justificación) que indique el motivo por el cual no asistió al examen, no requerirá pagar recargo alguno.

Artículo 98.- Si el estudiante solicita rendir un examen fuera del plazo de los 5 días establecidos, perderá automáticamente el derecho de solicitar tal examen.

CAPÍTULO X

TRASPASOS, CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Artículo 99.- La USIP permite convalidaciones internas y externas. Las convalidaciones internas, serán aquellas que se realicen entre Carreras dentro de la misma Universidad. Las convalidaciones externas serán aquellas que se realicen entre Universidades nacionales o extranjeras según lo normado por el Ministerio de Educación en el Reglamento General de Universidades Privadas – D.S. 1433, del 12/12/12 ARTÍCULO 51. (REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS) y el Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s).

Artículo 100.- Las convalidaciones internas, seguirán mismo tratamiento que el de las convalidaciones externas. Para tal efecto, el estudiante deberá adquirir los Certificados de Calificaciones de oficinas de Secretaría General previamente antes de solicitar la convalidación interna.

Artículo 101.- El estudiante tiene plazo de 15 días hábiles a partir del inicio de su primer semestre para hacer entrega de todos los documentos indicados en el ARTÍCULO 51 del Reglamento General de Universidades Privadas. En caso de demora, el estudiante pierde el derecho a la Convalidación de materias, debiendo cursarlas nuevamente en la USIP.

Artículo 102.- Traspasos son aquellas transferencias que se realizan a la Universidad Simón I. Patiño desde otra Universidad o de otro centro de estudios superiores de rango universitario.

Artículo 103.- Los traspasos requieren una solicitud escrita que será presentada al Vicerrector Académico quien determinará si se acepta o rechaza el traspaso, siguiendo las normas del Ministerio de Educación.

Artículo 104.- Un requisito indispensable para todo traspaso es que las materias a ser convalidadas, hayan sido aprobadas en la Universidad de Origen.

Artículo 105.- Los exámenes de suficiencia están normados en el Reglamento General de Universidades Privadas – D.S. 1433, del 12/12/12 ARTÍCULO 53 (EXÁMENES DE SUFICIENCIA). Tales exámenes deberán solicitarse al inicio del semestre solamente, en base a las fechas indicadas en el Calendario Académico. Los exámenes de suficiencia servirán para demostrar suficiencia de conocimientos en aquellas materias que no pudieron ser convalidadas o para aquellas materias que el estudiante alegue tener conocimiento y no desee cursar la materia. Se podrá llevar solamente de uno a dos exámenes de suficiencia por semestre.

Artículo 106.- En caso de solicitarse cambio de carrera, las materias reprobadas y las que no pudiesen ser convalidadas en su nueva carrera, estarán sujetas a ser cursadas nuevamente, debiendo el estudiante pagar el importe que corresponda a la o las materias cursadas.

Artículo 107.- a) El numeral III del Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s) del Reglamento General de Universidades Privadas - D.S. 1433 del 12/12/12, define a la homologación como *“el reconocimiento de asignaturas aprobadas en un plan de estudios anterior de la misma Carrera”*.

b) Por ende, la homologación será aplicada a los estudiantes inactivos que retornen a la USIP y para todos aquellos estudiantes antiguos que deban adecuarse al nuevo Plan de Estudios según los criterios indicados en el Plan o Diseño Curricular de cada carrera.

c) *“Todo re-diseño al entrar en vigencia desde el momento de su aprobación, **debe ser aplicado a estudiantes inactivos que realizan su reingreso a la Universidad Privada, siempre y cuando el plan de estudios que cursó el mismo no se encuentre en vigencia”***, según el inciso i) de la Dimensión IV – Re-Diseño, Modificación y Actualización Curricular del RGUP, D.S. 1433 del 12/12/12.

**TÍTULO II
TRABAJOS ACADÉMICOS**

**CAPÍTULO I
PRÁCTICA EMPRESARIAL**

Artículo 108.- La USIP dentro de las actividades de colaboración y vinculación con la comunidad empresarial e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como para el mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje en sus programas de profesionalización, cuenta con la asignatura de Práctica Profesional, la cual es una práctica *in situ* para la resolución de problemas reales en ambientes profesionales. Tal asignatura busca generar experiencias controladas académicamente que permiten al estudiante poner a prueba los conocimientos adquiridos dentro de su proceso de profesionalización en la Universidad.

Artículo 109.- La práctica empresarial requiere que para llevarse a cabo, la USIP realice un convenio con la empresa en la cual el estudiante desee realizar dicha práctica. Tal convenio debe ser firmado al inicio del semestre y antes de llevarse a cabo la materia. La institución de convenio, deberá proveer al estudiante un supervisor, llenar los formularios correspondientes y otorgar al estudiante un certificado que avale las actividades realizadas por el estudiante.

Artículo 110.- Asimismo, se deberá firmar un convenio para aquellas materias en las que la carga horaria práctica sea mayor a la carga horaria teórica. Por lo tanto, para estas materias el estudiante deberá cumplir la carga horaria práctica en alguna institución con la cual la USIP cuente con un convenio vigente.

Artículo 111.- Las prácticas empresariales, podrán llevarse a cabo al interior de la USIP y para dichas prácticas, no será necesaria la firma de convenio alguno, bastando la certificación correspondiente y el llenado del formulario de práctica empresarial y el certificado correspondiente.

CAPÍTULO II TRABAJO DE GRADO

Artículo 112.- Se entiende por Trabajo de Grado, el trabajo final de investigación que un estudiante presenta para postular al Grado Académico de Licenciatura, Maestría o Doctorado. Para realizar el Trabajo de Grado, se adoptan las modalidades aprobadas por el Reglamento General de Universidades Privadas (RGUP) aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433, del 12/12/12.

Artículo 113.- La coordinación y administración de los Trabajos de Grado depende de la Jefatura de Carrera. En ese contexto, la administración de dichos trabajos supone la: aprobación de temas, asignación de tutor, examinadores, recepción de informes, asignación de fechas de presentación, aprobación del tema, etc., y todas las demás actividades relativas a las defensas previas a la Defensa Pública de Trabajo de Grado de los estudiantes.

Artículo 114.- El Desarrollo del Trabajo de Grado, se iniciará a partir de la Defensa de Perfil. El proceso correspondiente está normado en el Reglamento de Graduación.

Artículo 115.- El Trabajo de Grado en cualquiera de sus modalidades, podrá ser solicitado una vez que el estudiante haya aprobado todas las materias de su Plan de Estudios y de las materias de Formación Integral, así como cumplir todos los requisitos académicos, administrativos y financieros pertinentes.

Artículo 116.- Los temas de los Trabajos de Grado deben estar enmarcados en el perfil profesional y los objetivos del Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 117.- El tema propuesto para desarrollar el Trabajo de Grado podrá ser presentado al Jefe de Carrera, mediante la aprobación del Perfil de Grado en la materia de Taller de Grado 1. Sin embargo, de manera general, el estudiante tendrá como plazo máximo hasta un año para realizar la Defensa Interna del Trabajo de Grado después de haber concluido su Plan de Estudios.

Artículo 118.- El estudiante deberá inscribirse y asistir a las materias de Taller de Grado 1 y Taller de Grado 2, como apoyo metodológico, teórico y conceptual, al tema propuesto. Este taller podrá tener costos diferentes al de la colegiatura regular.

Artículo 119.- El tutor considera que el trabajo está listo y cumple con las condiciones para ser defendido, el estudiante podrá solicitar la Defensa Interna y solicitar el Formulario de Orden de Empaste. Al aprobar dicha defensa, el estudiante deberá solicitar mediante carta formal al Vicerrector Académico iniciar el trámite de Habilitación a Defensa Pública al Ministerio de Educación.

Artículo 120.- Los plazos, normas y otros detalles específicos sobre el proceso de graduación y defensa del Trabajo de Grado, se hallan normados en el Reglamento de Graduación de la USIP.

Artículo 121.- Las calificaciones obtenidas en las diferentes defensas previas a la Defensa Pública, así como esta misma, no afectarán al promedio general que el estudiante obtuvo en su carrera.

CAPÍTULO III GRADUACIÓN

Artículo 122.- Un estudiante puede considerarse graduado cuando ha concluido con todo el Plan de Estudios de su carrera. Por ende, los requisitos indispensables para la graduación son los siguientes:

1. Tener completa la documentación académica exigida por la USIP en el momento de su inscripción.
2. No tener obligaciones económicas pendientes con la USIP.
3. En el caso de traspasos y convalidaciones, haber entregado todos los documentos 15 días hábiles de iniciado el primer semestre.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN

Artículo 123.- Para las calificaciones se usará la escala de 0 a 100. Al calificar, el docente debe ceñirse al uso de números enteros.

Artículo 124.- Las calificaciones de 60 puntos y superiores son aprobatorias para todas las asignaturas de pregrado y postgrado.

Artículo 125.- Los certificados de calificaciones que expedirá la USIP se ajustarán a la Reglamento General de Universidades Privadas – D.S. 1433 12/12/12.

**TÍTULO III
FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I
PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN**

Artículo 126.- La condición de alumno regular estará sujeta a la conducta del estudiante, pudiendo esta condición ser de orden académico o ético.

**CAPÍTULO II
FALTAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 127.- Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.

Artículo 128.- Constituyen faltas leves aquellas que aplican el incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, siempre que dichas faltas no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

Artículo 129.- Constituyen en faltas graves:

1. No contar con seguro contra accidentes vigente, no contar con el carnet universitario vigente, tener deudas acumuladas de semestres pasados.
2. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la USIP.
3. Los daños intencionados a los bienes de la USIP o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
4. Alegar desconocimiento de las normas del Estado Plurinacional de Bolivia y de las normas internas de la USIP.
5. La hostilidad manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, funcionarios, docentes o autoridades universitarias.
6. El consumo o comercialización de bebidas alcohólicas, sustancias controladas, estupefacientes u otros similares en los predios o actividades universitarias.
7. El consumo y la inducción al consumo de sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
8. El fraude en pruebas y trabajos académicos.
9. El engaño a las autoridades universitarias para adelantar cursos o evitar requisitos normados sin cumplir las condiciones académicas o financieras establecidas por la USIP.
10. En general, todo acto que lesione los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el acto de inscripción.

Artículo 130.- Constituyen faltas gravísimas:

1. El plagio en trabajos de las materias o en el Trabajo de Grado.
2. El hurto o robo de bienes de la USIP, de los estudiantes, docentes, funcionarios o autoridades universitarias.
3. La falsificación de documentos, firmas o endosar documentos financieros de la Universidad, o el pago con cheques robados o de cuentas canceladas.
4. La adquisición o divulgación indebida de exámenes.
5. El engaño, la omisión de información y la distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Universidad.
6. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en riesgo de ella a un estudiante, docente, empleado, autoridad universitaria o visitante, en su integridad física o moral o en su libertad y honor sexual.
7. La comercialización y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y drogas.
8. Las sanciones o actitudes que, perniciosas y deliberadamente, vayan en contra de la misión y compromiso de la Universidad Simón I. Patiño, con el objetivo de dañar el prestigio de la institución.
9. Faltar el respeto y desobedecer al personal que resguarda los predios, la seguridad y el buen orden de la USIP.
10. Cualquier acto discriminatorio en contra de cualquier persona de la Universidad, sin perjuicio de remitir antecedentes a la vía legal que corresponda.

Artículo 131.- Es falta gravísima, la comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves y que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, o que, en atención del buen nombre de la Universidad Simón I. Patiño y del bienestar general de la comunidad universitaria, deba ser considerada como falta gravísima.

Artículo 132.- Los mismos criterios del artículo anterior, se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta a fin de considerarla leve.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 133.- Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación oral para la primera vez y amonestación escrita en caso de reincidencia, con copia al archivo personal del estudiante.

Artículo 134.- Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de una falta leve, se considerará como incumplimiento grave de los deberes adquiridos mediante el acto de inscripción y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 135.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita, con cargo a la hoja de vida del estudiante, y la imposición de inscripción condicional durante el tiempo que reste al estudiante para culminar los estudios del programa en el que está inscrito.

Artículo 136.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la inscripción condicional, tiene como efecto la anulación de la inscripción y su consiguiente e inmediata expulsión.

Artículo 137.- Las faltas gravísimas se sancionarán con la expulsión de la Universidad.

Artículo 138.- La expulsión es una sanción disciplinaria establecida para faltas gravísimas, consistente en la anulación de la inscripción del estudiante, su desvinculación de la USIP y/o anular la realización o conclusión del trabajo Final de Grado. Tiene como efecto adicional que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad Simón I. Patiño ya sea en pregrado o postgrado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

Artículo 139.- Las faltas leves serán sancionadas por el Jefe de Carrera, por el jefe del programa académico en el que está inscrito el estudiante o por el Vicerrector Académico. Para imponer la sanción correspondiente, una de las autoridades enunciadas, convocarán al estudiante y después de oír los argumentos, valorarán la emisión de la llamada de atención sea esta verbal o escrita. Valorados los argumentos, se procederá a amonestar al estudiante o se dará por terminado el procedimiento.

Artículo 140.- Las faltas graves y las faltas gravísimas se regirán por un procedimiento escrito que se señala a continuación.

CAPÍTULO V COMPETENCIA

Artículo 141.- Compete al Jefe de Carrera del programa en que se halle inscrito el estudiante o el Vicerrector Académico, juzgar en primera instancia si las conductas cuestionadas se constituyen en faltas graves o gravísimas y decidir, en el caso pertinente, la apertura del proceso correspondiente. Esto, previo al estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante, según requieran la índole y gravedad del caso.

Artículo 142.- Si el programa estuviese adscrito a varias facultades o no estuviese adscrito a ninguna, el caso sería estudiado y decidido por el Vicerrector Académico.

Artículo 143.- Los programas especiales de carácter interinstitucional contemplarán en su reglamento las normas de procedimiento aplicables para las sanciones.

Artículo 144.- Si el Jefe de Carrera se considerase impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá juzgar y decidir sobre estas sanciones al Vicerrector Académico.

Artículo 145.- Si el Jefe de Carrera no advirtiese causal de impedimento, el estudiante que considere que existe dicha causal podrá solicitar al Vicerrector Académico, mediante escrito sustentado, que decida sobre el diferendo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 146.- Esta decisión se consignará por escrito y será notificada tanto al Jefe de Carrera como al estudiante y contra ella no cabe recurso alguno.

Artículo 147.- Si quien se declara impedido es el Vicerrector Académico (en los casos que deba juzgar según este Reglamento) será el Rector quien designe a la persona que lo sustituya, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VI

APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO PARA FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS

Artículo 148.- Si después de investigado los hechos, el Jefe de Carrera (o la persona que deba juzgar el caso) encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura del proceso disciplinario mediante comunicación escrita que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

1. La relación de los hechos en los que se funda la apertura del proceso disciplinario.
2. La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
3. Las pruebas que presuntamente fundamentan los cargos formulados, cuya descripción se anexará al escrito.
4. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la USIP.
5. La indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder mediante nota escrita dirigida a la persona que le notificó la apertura del proceso, sobre los puntos contenidos en la notificación. A esta nota, el estudiante podrá anexar las pruebas de descargo que pretenda hacer valer y podrá solicitar la realización de las que considere oportunas para fundamentar sus descargas.

Artículo 149.- Cumplida la realización de pruebas adicionales solicitadas por el estudiante, quien adelanta el proceso (es decir, quien tiene a su cargo la prosecución y resolución del proceso) dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir el caso mediante escrito argumentado y coherente. Esta decisión deberá notificarse al estudiante entregándole una copia de la misma y quedará en firme una vez agotados los recursos de reconsideración y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

Artículo 150.- Si el estudiante no hace uso del derecho a responder dentro del plazo previsto (5 días), se considerará que acepta los hechos y la sanción a su conducta. En este caso, quien adelanta el proceso procederá a aplicar la sanción pertinente, dejando en la decisión constancia de que el estudiante no ejerció su derecho a responder.

CAPÍTULO VII RECURSOS Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 151.- El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito argumentando, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito argumentando, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración, ante la autoridad colegiada de la Universidad Simón I. Patiño inmediatamente superior a quien impuso la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En esta eventualidad, el término correrá a partir de la culminación de su realización.

Artículo 152.- Se establecen las siguientes normas procedimentales:

- a) Los plazos comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique o se interponga un recurso.
- b) De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el Archivo General de la USIP en el Kardex del estudiante.
- c) Al recibir una comunicación, el estudiante firmará constancia de que la recibió se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado a la dirección que tenga registrada USIP. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha del envío. Asimismo, en las cartas que entregue el estudiante se deberá anotar cuidadosamente la fecha en que fueron recibidas en la USIP.

**CAPÍTULO VIII
RETIRO**

Artículo 153.-

Abandono Temporal y Abandono Definitivo de la carrera.-

Una vez realizada la inscripción, el estudiante que desee retirarse, deberá comunicar por escrito su decisión a la USIP, a más tardar en la cuarta semana del periodo académico semestral; de lo contrario perderá el derecho a la renovación de la inscripción, o en último caso asumirá las consecuencias en su promedio por efectos de la falta de calificaciones en las materias que se inscribió pero no realizó el retiro correspondiente. La respuesta a su solicitud se la comunicará personalmente el respectivo Jefe de Carrera o postgrado, mediante la aprobación del Certificado de Abandono Temporal respectivo. Para el caso del Abandono Definitivo, el estudiante se somete al mismo tratamiento del Abandono Temporal; en este caso se emitirá el respectivo Certificado de Abandono Definitivo aprobado y otorgado por el Secretario General.

Artículo 154.-

Retiro de Asignaturas.-

El estudiante que necesite, por fuerza mayor, retirar una o más asignaturas debe solicitarlo por escrito al Jefe de Carrera, a más tardar en la cuarta semana de iniciado el periodo académico. La solicitud no implica aprobación. El retiro se hará oficial sólo a partir de la aprobación escrita.

Artículo 155.-

Reincorporación.-

Quien desea reingresar a un periodo académico semestral, deberá hacer una solicitud por escrito, dentro de las fechas que la Universidad defina para ello, dirigida al Jefe de Carrera, quien siguiendo las normas administrativas y académicas para el efecto se evaluará la reincorporación.

**TÍTULO IV
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO ESTUDIANTIL**

Artículo 156.-

a) Dentro del proceso de Desarrollo Estudiantil de los estudiantes de la USIP, se prevén las asignaturas de Formación Integral que son complementarias al desarrollo profesional de los estudiantes y las actividades extracurriculares que son parte del Diseño o Plan Curricular de cada una de las carreras. Tales asignaturas y actividades son de carácter obligatorio.

b) Por otro lado, dentro el proceso de Desarrollo Estudiantil de la USIP, el estudiante tendrá a su disposición las siguientes actividades: Proyectos Semestrales con enfoque social, Valoración de los Saberes y Conocimientos Ancestrales, mediante el aprendizaje del Quechua, procesos de movilidad estudiantil (previo convenio) y gabinete de apoyo en ciencias exactas gratuito.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN

Artículo 157.- El estudiante se obliga a estudiar y conocer detenidamente, los Reglamentos Internos de la Universidad, con especial atención el Reglamento estudiantil, el Reglamento de Becas y el Reglamento de Graduación. Tales reglamentos se encuentran en la página *web* de la Universidad. Asimismo, deberá recabarlos al momento de su inscripción, dando conformidad al **ARTÍCULO 56 (DE LA INFORMACIÓN) del Reglamento General de Universidad Privadas**, Decreto Supremo 1433 del 12/12/12, el cual indica:

“Al momento de la inscripción, las Universidades Privadas están en la obligación de informar a todos los estudiantes, a través de medio impreso sobre: a. Los derechos y obligaciones, tanto académicas, como económicas, que adquieren al registrarse [...]”.

Los estudiantes no podrán alegar desconocimiento a las normas indicadas por el Ministerio de Educación y de la Universidad Simón I. Patiño, pues es su obligación conocerlas.

CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO

Artículo 158.- **MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

Se realizará un proceso de evaluación curricular cada 4 años de todas las carreras. De ser necesario, también se establecerán pautas en coordinación con los directores para evaluar continuamente el plan de estudios, en conformidad con el RGUP – D.S. 1433 del 12/12/12 *“La Modificación del Plan de Estudios se realiza por una sola vez durante su período de vigencia. Esta modificación consiste en la incorporación o cambio de Materias. De esta manera, puede afectarse el nombre de la Materia, su sigla, su carga horaria, y/o el pre-requisito. La Modificación del Plan de Estudios no excederá a 4 Materias. Debiendo cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 45 del Reglamento General de Universidades Privadas”.*

Artículo 159.- ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO.

Tal como establece el RGUP – D.S. 1433 del 12/12/12, la actualización se realizará *“a partir de la evaluación y las experiencias logradas con el Currículo vigente, el estudio de modelos curriculares actuales y, sobre todo, recogiendo el criterio de especialistas y de docentes en las áreas en las que se hará la actualización. La Actualización del Programa Analítico afecta únicamente los contenidos de la asignatura, la bibliografía y las estrategias didácticas”*.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 160.- Todo estudiante que ingrese a la USIP, está obligado a conocer las normativas internas de esta Superior Casa de Estudios. Tales normativas se hallan en el Reglamento General de Universidades Privadas – Decreto Supremo 1433, del 12/12/12, Reglamento Estudiantil, Reglamento de Becas, Reglamento de Graduación y otros documentos conexos, los cuales el estudiante se obliga a conocer y cumplir. El no cumplimiento de tales normativas conllevará a la aplicación de la acción o sanción que corresponda.

Artículo 161.- Los documentos internos normativos de la USIP están disponibles para los estudiantes en formato digital en la página *web* de la Universidad (www.usip.edu.bo) o podrán recabarlos de oficinas de la USIP.

Artículo 162.- En caso que un estudiante cuente con una fuente de financiamiento para cubrir el costo de sus colegiaturas, tal financiamiento no cubrirá ni abarcará los aranceles de graduación, los cuales deberán ser cancelados de manera separada por el estudiante por cuenta propia o mediante otro tipo de financiamiento.

Artículo 163.- El estudiante deberá cumplir el pago de mensualidades según el Calendario de Pagos determinado para cada semestre.

Artículo 164.- Para que el estudiante pueda conocer el monto del pago que debe realizar por semestre, deberá primeramente realizar la toma de materias con el Jefe de Carrera y posteriormente apersonarse a la inscripción de materias en la oficina de Admisiones.

Artículo 165.- La USIP realiza evaluaciones de forma semestral sobre el rendimiento académico de cada estudiante, por lo cual si éste rendimiento está por debajo de 30 puntos, el estudiante tendrá que volver a repetir dicha materia, perdiendo el derecho del Examen de la Segunda Instancia, y en consecuencia, pagar la colegiatura correspondiente, lo cual hará que los costos de colegiatura en el semestre que repita la materia, varíen y se incrementen en comparación al del semestre anterior.

Artículo 166.- El estudiante que requiera cualquier tipo de documentación oficial por parte de la Universidad, deberá solicitarla de manera formal y ante autoridad competente, por lo menos con **5 días hábiles de antelación, pudiendo la Universidad demorar hasta 2 semanas para la entrega de tales documentos**, siempre y cuando el estudiante no tenga pendientes con la Universidad, sus cuotas estén al día y tenga toda la documentación que la Universidad exige al momento de la Inscripción. El cómputo de los días que demore la emisión de las certificaciones, se inicia desde que el estudiante haya realizado el pago correspondiente para tal efecto.

LA PRESENTE VERSIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO, ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.